



CONSEJO SUPERIOR DE ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2018

“Por el cual se adopta el Reglamento Interno del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE ORDENAMIENTO DEL SUELO RURAL

En ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto Ley 2367 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el literal d) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, otorgó precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para crear las entidades u organismos que se requieran para desarrollar los objetivos del sector administrativo, agropecuario, pesquero y de desarrollo rural.

Que mediante el Decreto Ley 2367 del 7 de diciembre de 2015, se creó el Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural, como un organismo del Gobierno nacional, encargado de formular lineamientos generales de política y coordinar y articular la implementación de políticas públicas en materia de ordenamiento del suelo rural, considerando factores ambientales, sociales, productivos, territoriales, económicos y culturales, entre otros.

Que el numeral 10°, del artículo 2 del Decreto Ley 2367 de 2015, determina como una función del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural, expedir su propio reglamento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente acuerdo adopta el reglamento interno del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento regula el funcionamiento del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural, en relación con sus sesiones, decisiones, actuaciones y demás aspectos relacionados con el ejercicio de sus competencias.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural"

Artículo 3. Integración. El Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural está integrado conforme lo estipula el artículo 3 del Decreto Ley 2367 de 2015, por:

1. El Presidente de la República quien lo presidirá, o su delegado quien será el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia.
2. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. El Ministro del Interior.
4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
5. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
7. El Ministro de Minas y Energía.
8. El Ministro de Justicia y del Derecho.
9. El Director del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 1. Los ministros y directores de departamento solo podrán delegar su participación en los viceministros o en los subdirectores, respectivamente.

Parágrafo 2. Serán invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto, los siguientes:

1. El Director de la Agencia Nacional de Tierras.
2. El Director de la Agencia de Renovación del Territorio.
3. El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
4. El Director de la Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
5. El Director de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA).
6. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

A discreción del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural podrán asistir los servidores públicos y particulares que este órgano colegiado estime necesario de acuerdo con los temas a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 4. Sesiones. El Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural sesionará ordinariamente una vez por semestre. Previa solicitud del presidente del Consejo, la Secretaría Técnica convocará a las sesiones ordinarias, las cuales se harán mediante citación escrita o vía electrónica con anticipación no menor a ocho (8) días hábiles, indicando el orden del día y remitiendo los respectivos soportes. Los integrantes podrán proponer modificaciones al orden del día con anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de citación.

El Consejo podrá sesionar extraordinariamente a petición justificada de cualquiera de sus integrantes, quienes enviarán solicitud por escrito a la Secretaría Técnica del Consejo, la cual convocará a la respectiva sesión previa autorización de la presidencia del Consejo.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará mediante citación escrita o vía electrónica, con anticipación no menor tres (3) días hábiles, indicando los temas a tratar y

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural"

remitiendo los respectivos soportes. Los integrantes podrán proponer modificaciones al orden del día con anticipación no menor a un (1) día hábil a la fecha de citación.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser presenciales o no presenciales.

Artículo 5. Reglas especiales para las sesiones no presenciales. En las sesiones no presenciales se seguirán las siguientes reglas:

La Secretaría Técnica del Consejo declarará instalada la sesión en la fecha y hora señalada en la convocatoria, por medio de correo electrónico institucional.

Los miembros del Consejo podrán manifestar su intención de voto frente a los asuntos sometidos a su consideración únicamente durante el transcurso de la respectiva sesión, mediante correo electrónico institucional dirigido a la Secretaría Técnica en el que se exprese de forma clara y precisa las observaciones y comentarios a que haya lugar.

Adoptadas las decisiones correspondientes, la Secretaría Técnica informará el cierre de la sesión y las determinaciones aprobadas mediante su correo electrónico institucional.

Artículo 6. Asistencia. La asistencia de los integrantes del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural es de carácter obligatoria. Cuando uno de sus integrantes no pudiera asistir, deberá delegar su participación de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 3 del presente reglamento, atendiendo lo indicado en los artículos 9 y 10 de Ley 489 de 1998.

Artículo 7. Quórum. Entiéndase por quórum el número mínimo de integrantes asistentes que requiere el Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural para deliberar o decidir sobre los asuntos a considerarse.

El Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural deliberará con la asistencia presencial o no presencial de al menos cinco (5) de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, entendida como la mayoría de los votos de los integrantes del Consejo.

Artículo 8. Actas. De las sesiones se levantarán actas que contendrán un informe sucinto de los temas que fueron tratados, los integrantes que intervinieron y las decisiones que se adoptaron. Las actas serán elaboradas y custodiadas por la Secretaría Técnica del Consejo y serán suscritas por el presidente y dicha secretaria.

Artículo 9. Deberes de los integrantes. Los integrantes del Consejo Superior de Administración del Ordenamiento del Suelo Rural tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir a las sesiones del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural.
2. Guardar la debida reserva de los temas considerados en las sesiones.
3. Asistir a las reuniones que por designación del Consejo deban atender en materia de la política de ordenamiento del suelo rural.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural"

4. Acatar el reglamento.
5. Las demás que señale la ley o le sean encomendadas por el Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural.

Artículo 10. Funciones del Presidente del Consejo. Corresponde al presidente del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural, ejercer las siguientes funciones:

1. Dirigir las sesiones del Consejo.
2. Solicitar o autorizar a la Secretaría Técnica del Consejo, para que efectúe la citación a las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda.
3. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 10. Comités Técnicos. De conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 2367 de 2015, para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá constituir comités técnicos de trabajo intersectoriales, los cuales estarán bajo su dependencia directa en lo referente al ejercicio de la función asignada al Consejo.

Artículo 11. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural será ejercida por la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría Técnica. Corresponde a la Secretaría Técnica ejercer las siguientes funciones de tipo logístico, técnicas y de seguimiento:

1. Determinar el orden del día y comunicarlo a los integrantes del Consejo con la antelación señalada en el presente reglamento.
2. Convocar previa solicitud o autorización del presidente del Consejo, a las Sesiones ordinarias o extraordinarias.
3. Elaborar y suscribir las actas de las sesiones.
4. Realizar el seguimiento a las decisiones que se tomen en el Consejo.
5. Ejercer la custodia de las actas del Consejo.
6. Apoyar al Consejo en la definición de lineamientos para el ordenamiento del suelo rural y en la formulación de recomendaciones relacionadas con las políticas, desarrollos legislativos y criterios para el ordenamiento del suelo rural con criterios de equilibrio territorial y de fortalecimiento de vínculos urbano-rurales.
7. Apoyar al Consejo en la elaboración de conceptos que deba emitir sobre proyectos de ley, documentos de política e instrumentos relacionados con el ordenamiento del suelo rural en el marco de la Constitución y la ley.
8. Apoyar a las Comisiones en la elaboración de los estudios técnicos y asesoría para promover el fortalecimiento del ordenamiento de suelo rural en los POT, POD y demás instrumentos de ordenamiento territorial.
9. Apoyar los estudios sobre las diferentes políticas sectoriales que tengan injerencia directa en el ordenamiento del suelo rural.
10. Apoyar la elaboración de los documentos técnicos de análisis y de desarrollo de temáticas que requiera el Consejo en el desempeño de sus funciones.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural"

11. Elaborar y presentar a consideración del Consejo un informe anual sobre el estado y avances del ordenamiento del suelo rural.
12. Apoyar al Consejo en la emisión de conceptos que sobre los diversos temas se requieran para el cabal desarrollo de sus funciones.
13. Apoyar al Consejo en la definición de indicadores y mecanismos de seguimiento al ordenamiento del suelo rural.
14. Promover la creación de un observatorio del ordenamiento del suelo rural que permita soportar técnicamente las evaluaciones, las revisiones y las sugerencias que se formulen al Gobierno Nacional y a las demás entidades del Gobierno nacional.
15. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 13. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación del Consejo Superior de Ordenamiento del Suelo Rural.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá DC a los

EL PRESIDENTE

